

RESOLUCIÓN No. 2025002273 DE 22 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015, decreto 1686 de 2012. decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241267769 de 16 de octubre de 2024, el señor Esteban Correa Mejía en calidad de Representante Legal de la empresa V GRUPO GUACHE SAS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2024020401 de 28 de octubre de 2024, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1) De acuerdo al proceso de elaboración, ajuste la denominación del producto a su verdadera naturaleza, el cual debe ser: CERVEZA ARTESANAL ALE, por cuanto no se identifica la adición de la flor de jamaica. Si por el contrario, por error hubo una omisión en la información, debe aportarlo incluyendo este ingrediente y ajustando el nombre a CERVEZA ARTESANAL ALE CON FLOR DE JAMAICA.

2) Aclare por qué razón en acta de visita realizada el 2022/07/21 firmó como Director Técnico el señor Sebastián Hilberto Villamil Bernal y en la presente solicitud aparece la señora IBETH GRATTZ como Directora Técnica.

3) Con relación al rotulado en presentación de 330 cm³, Elimine los textos: "quien tenga el atrevimiento ... del Hibisco" y "Déjate seducir ... bebes de mí", toda vez que no se pueden dar poderes o atributos ni esotéricos, ni medicinales, ni nutricionales a una bebida alcohólica, lo cual contraviene el artículo 7 del Decreto 162 de 2021 y el carácter preventivo de la leyenda El exceso de alcohol es perjudicial para la salud.

4) Incluir en la etiqueta de 330 cm³ la leyenda obligatoria con las siguientes alternativas: "Industria Colombiana" o "Hecho en Colombia" o "Elaborado en Colombia", en atención a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20241319034 de 09 de diciembre de 2024, el señor Esteban Correa Mejía en calidad de Representante Legal de la empresa V GRUPO GUACHE SAS, dio respuesta al auto en los siguientes términos:

1. Se allega el proceso de elaboración incluyendo la adición de este ingrediente en su fabricación. Adicional, se allega el formulario ajustando el nombre del producto a CERVEZA ARTESANAL ALE CON FLOR DE JAMAICA.
2. La directora técnica actual es IBETH GRATTZ, por eso es quien firma la documentación técnica allegada. Por tanto, no es posible que SEBASTIÁN VILLAMIL quien figura como director técnico en el año 2022 sea quien avale la documentación allegada.

SEBASTIÁN VILLAMIL (el antiguo director técnico) no se encuentra vinculado laboralmente a la fecha con la empresa, por tanto, su vacante fue cubierta por IBETH GRATTZ quien actualmente es la DIRECTORA TÉCNICA de la fábrica.

IBETH GRATTZ, es ingeniera química, por tanto, cumple con la normativa vigente para ser directora técnica de la fábrica. Adjunto, allegamos su tarjeta profesional, en cumplimiento del artículo 9, Decreto 3192 de 1983.

RESOLUCIÓN No. 2025002273 DE 22 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015, decreto 1686 de 2012. decreto 162 de 2021.

3. Se allegan la etiqueta de 330 eliminando los textos "quien tenga el atrevimiento ... del Hibisco" y "Déjate seducir ... bebes de mí".
4. En la etiqueta inicial se incluye la leyenda "INDUSTRIA COLOMBIANA" donde señalamos en azul (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2020 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, el fabricante pone en manifiesto que se describe numéricamente por el código de identificación de la cerveza, seguido del consecutivo de producción y el año.

Por ejemplo: 010124

Donde:

01: Relaciona el código que identifica a la cerveza.

Referencia	Código
Ale con Jamaica	01
IPA	02
...	...

01: Consecutivo de producción en el año

24: Dos últimos años de producción.

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL ALE CON FLOR DE JAMAICA Marca SALVAGUARDIAN,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2025L-0013705
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): GRUPO GUACHE SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): GRUPO GUACHE SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 5,53 % en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).

RESOLUCIÓN No. 2025002273 DE 22 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015, decreto 1686 de 2012. decreto 162 de 2021.

CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20292502
RADICACIÓN No.: 20241267769

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL ALE CON FLOR DE JAMAICA Marca SALVAGUARDIAN en las presentaciones comerciales por **330 ml** (botella de vidrio), y **20 L, 50 L, 60 L** (Barril, destinado únicamente a sector gastronómico).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012, Decreto 1366 de 2020, Decreto 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario para Microempresario**), el Titular(es), Fabricante(es) – Microempresario, serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.
Coordinadora. Claudia Fernanda Calderón Ahumada.